

**administración local****AYUNTAMIENTOS****ARGAMASILLA DE ALBA****ANUNCIO**

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.3, por remisión del 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica resumido a nivel de capítulos el expediente de modificación de créditos 2/2018 en el presupuesto del ejercicio 2018, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con nuevos o mayores ingresos, aprobado inicialmente por acuerdo de pleno extraordinario, de fecha 9 de agosto de 2018, aprobación que ha resultado definitiva al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública.

1º.- Suplemento de crédito:

| Capítulo                    | Denominación                            | Suplemento de crédito (euros) |
|-----------------------------|---|-------------------------------|
| I                           | Gastos de personal                      | 46.000,00                     |
| II                          | Gastos corrientes en bienes y servicios | 103.990,00                    |
| IV                          | Transferencias corrientes               | 11.000,00                     |
| VI                          | Inversiones reales                      | 177.953,00                    |
| Total suplemento de crédito |   | 338.943,00                    |

2º.- Financiación de las expresadas modificaciones de crédito de la forma siguiente:

Mediante nuevos o mayores ingresos.

| Capítulo                       | Denominación                             | Importe (euros) |
|--------------------------------|--|-----------------|
| III                            | Tasas, precios públicos y otros ingresos | 338.943,00      |
| Suma nuevos o mayores ingresos |  | 338.943,00      |

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer **recurso contencioso-administrativo** ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en la forma y plazo establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción. Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del R.D. Legislativo 2/2004, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto impugnado.

Argamasilla de Alba, a 6 de septiembre de 2018.-El Alcalde.

**Anuncio número 2777**